



# Asamblea General

Distr. general  
8 de abril de 2026

Español únicamente

---

## Consejo de Derechos Humanos

### 62º período de sesiones

15 de junio a 10 de julio de 2026

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,  
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,  
incluido el derecho al desarrollo**

## **Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Gina Romero, en su visita a Chile**

### **Comentarios del Estado\***

---

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



## **Comentarios del Estado de Chile**

### **Visita a Chile**

## **Informe de la Relatora Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Gina Romero**

### **Aspectos generales**

1. Comentario del Ministerio de Relaciones Exteriores: En varios párrafos del Informe (párrs. 4, 43, 44 y 59), sugerimos referirse a las máximas autoridades (Gabriel Boric y Sebastián Piñera) con el tratamiento protocolar de Presidente.

## **I. Introducción**

### **Párrafo 2**

2. Comentario del Ministerio de Relaciones Exteriores: Se sugiere especificar que las seis visitas corresponden a “oficiales”, ya que el Estado también recibió una visita de trabajo del GT sobre Desapariciones Forzadas en 2026.

3. Comentario del Ministerio de Relaciones Exteriores: Debería indicar que el periodo de las visitas comenzó en 2023. Durante 2023 se realizaron las visitas de los Relatores de Medio Ambiente y de Tortura. Durante 2024, Derechos Culturales, Independencia de Magistrados y Salud. Durante 2025, Reunión pacífica. Alternativamente, podría indicarse desde 2022 si lo que quiere es referirse al periodo de gobierno.

### **Párrafo 5**

4. Comentario del Ministerio Público: Se solicita precisar que la reunión con el Ministerio Público no fue con el Fiscal Nacional sino con la Jefa de Gabinete del Fiscal Nacional y la Directora de la Unidad Especializada en Derechos Humanos.

5. Comentario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Respecto de la referencia a “oficiales de Carabineros de Chile”, se solicita aclarar si se trata de otra reunión distinta de la mencionada anteriormente en el párrafo (con la Directora de DD.HH. y Protección de la Familia).

6. Comentario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Se menciona al Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos en dos ocasiones.

## **II. Marco jurídico e institucional**

### **Párrafo 13**

7. Comentario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Se sugiere precisar que existen Comisiones de Derechos Humanos en ambas ramas del Congreso Nacional.

### **A. Marco Legal**

#### **Párrafo 18**

8. Comentario de Carabineros de Chile: En lo que respecta a este párrafo, se precisa respetuosamente que cualquier restricción al acceso a determinados espacios públicos por parte de Carabineros de Chile se adopta exclusivamente en el marco de sus atribuciones legales y constitucionales, particularmente aquellas orientadas a la protección de la seguridad pública y el resguardo de las personas, conforme al artículo 101 de la Constitución Política

de la República y la Ley Orgánica Constitucional N° 18.961, debiendo ajustarse a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad.

#### **Párrafo 21**

9. Comentario de Carabineros de Chile: En lo que respecta a este párrafo, se sugiere tener presente que el actuar de Carabineros de Chile se encuentra estrictamente regulado por el ordenamiento jurídico vigente y por protocolos institucionales que establecen criterios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y responsabilidad en el uso de la fuerza. Las intervenciones operativas en contextos de alteración del orden público se adoptan ante situaciones objetivas que comprometen la seguridad de las personas o bienes y se desarrollan bajo la supervisión y el control del Ministerio Público, sin que exista política institucional alguna orientada a intervenir en establecimientos educacionales como tales. Asimismo, toda actuación policial es susceptible de control jurisdiccional y administrativo, por lo que la calificación de “injustificada” o “indebida” requiere necesariamente antecedentes específicos y determinaciones adoptadas por las autoridades competentes en cada caso concreto.

#### **Párrafo 23**

10. Comentario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Se hace referencia a la “Ley Antitomas” (N° 21.633). Al respecto, la citada ley se denomina ley que “regula los delitos de ocupación ilegal de inmuebles, fija nuevas penas y formas comisivas e incorpora mecanismos eficientes de restitución.” Su nombre coloquial es “ley de usurpaciones”, no ley “antitomas”. Se sugiere utilizar la denominación correcta.

#### **Párrafo 25**

11. Comentario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Se hace referencia a la aplicación retroactiva de la Ley Nain-Retamal (N° 21.560). Al respecto, se hace presente que esta aplicación retroactiva es solo consecuencia del principio general de la tradición continental de la “favorabilidad” de una nueva ley penal. Adicionalmente, este principio está contenido en el art. 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

12. Comentario del Ministerio Público: Se señala que el ex oficial Claudio Crespo “fue absuelto bajo la figura de apremios ilegítimos”. Se solicita precisar que la expresión correcta sería “fue absuelto del delito”.

#### **Párrafo 28**

13. Comentario del Ministerio de Relaciones Exteriores: Se hace referencia a la Comunicación Conjunta de la Relatora CHL 2/2025. Se sugiere hacer referencia, al menos a pie de página, a las Observaciones de Chile sobre dicha comunicación conjunta.

### **III. Justicia y reparación de las violaciones a los derechos humanos en el contexto del estallido social**

#### **Párrafo 35**

14. Comentario de Carabineros de Chile: Se hace presente que Carabineros de Chile ha colaborado y continúa colaborando con dichas investigaciones, además de haber adoptado medidas internas de revisión y actualización de protocolos, fortalecimiento formativo y ajustes organizacionales orientados a prevenir la reiteración de situaciones cuestionadas.

#### **A. Rendición de cuentas y acceso a la justicia**

#### **Párrafo 36**

15. Comentario del Ministerio Público: En lo que respecta a las cifras, el Informe Estadístico del Ministerio Público de octubre de 2025 indica que el total de casos de delitos de violencia institucional es de 11.506 (página 22). Informe disponible en:

[https://www.fiscaliadechile.cl/sites/default/files/documentos/Informe\\_Estallido%20Social\\_161025\\_FINAL.pdf](https://www.fiscaliadechile.cl/sites/default/files/documentos/Informe_Estallido%20Social_161025_FINAL.pdf).

16. Comentario del Ministerio Público: Por otra parte, respecto de la frase “menos del 1% ha obtenido justicia”, se hace presente que dicha expresión fue objeto de comentarios en el debrief sostenido el 23.07.2025 y, como consecuencia de ello, fue eliminada de la versión final del comunicado de fin de visita (<https://www.ohchr.org/es/press-releases/2025/07/un-expert-right-peaceful-assembly-acknowledges-progress-and-urges-chile>). Se sugiere eliminarla igualmente de este texto, por su carácter impreciso.

#### **Párrafo 38**

17. Comentario del Ministerio Público: Este párrafo fue comentado por el Ministerio Público en la reunión ya indicada, en la que se señalaron diversas causas que podrían explicar la existencia de más de un Rol Único de Causa para hechos iguales. Luego, este párrafo fue eliminado de las observaciones y ahora vuelve a incluirse, sin hacer referencia a ninguno de los argumentos discutidos en esa instancia.

#### **Párrafo 39**

18. Comentario del Poder Judicial: Se considera necesario aclarar que la referencia a las deficiencias indicadas en este párrafo corresponde al sistema “de justicia” y no al “judicial”, como allí se indica. En efecto, al desarrollar esas deficiencias, se alude a problemas de las fiscalías regionales y del Servicio Médico Legal, órganos a cargo de la persecución penal y de la realización de pericias médico-legales, respectivamente, entes que forman parte del circuito de justicia en general y no del sistema judicial, pues este último alude más propiamente a la función de los tribunales. Por tanto, se estima sugerible reemplazar la expresión “sistema judicial” por “sistema de justicia”.

#### **Párrafo 40**

19. Comentario del Poder Judicial: En lo que respecta a la referencia a la “condena en costas”, se precisa que esta afirmación fue mencionada por la Relatora en el borrador de sus Observaciones preliminares (23 de julio de 2025), cuestión que el Poder Judicial objetó en su oportunidad debido a que:

a) no tiene un respaldo objetivo esa aseveración; no se cita un caso concreto que permita sostenerla;

b) una crítica de ese tipo, efectuada de esa forma, podría asumirse como atentatoria contra la independencia de las decisiones judiciales, pues insinuaría el deber de no aplicar una institución que existe en el ordenamiento jurídico nacional a la litigación temeraria.

20. Pese a que en la reunión sostenida al final de su visita se le explicó el contexto legal de las costas judiciales, tras lo cual fue posible comprender, a partir de sus comentarios, que eliminaría dicha afirmación (y, de hecho, fue eliminada del comunicado de fin de la visita). Sin embargo, ahora ha sido reincorporada sin mayor explicación. Se sugiere eliminar este párrafo.

#### **Párrafo 41**

21. Comentario del Ministerio Público: Se sugiere considerar incorporar la siguiente frase, que formó parte de las observaciones preliminares, entre los aspectos positivos al final del párrafo: “y la creación de la unidad especializada en DDHH en la fiscalía nacional, lo que da más fuerza al Ministerio Público para realizar investigaciones en caso de violencia institucional”.

## C. Acciones de reparación: Satisfacción y garantías de no repetición

### Párrafo 50

22. Comentario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Se sugiere eliminar la referencia a las expresiones de un servidor público entrevistado, dado que la opinión de una persona no representa la visión del Estado en la materia.

### Párrafo 51

23. Comentario de Carabineros de Chile: El fortalecimiento del rol de Carabineros de Chile frente a los actuales desafíos en materia de seguridad pública se desarrolla en el marco de su mandato constitucional y bajo estricta sujeción al Estado de Derecho. La institución reconoce que la legitimidad y la confianza ciudadana se consolidan no sólo mediante la eficacia operativa, sino también a través de mecanismos de control y rendición de cuentas plenamente vigentes en el ordenamiento jurídico nacional.

### Párrafo 52

24. Comentario del Ministerio de Relaciones Exteriores: Se sugiere respetuosamente reconsiderar la recomendación que insta a “construir un relato común del estallido”. Contar con un relato común de fenómenos de esta naturaleza es prácticamente imposible. Incluso países que han vivido las crisis más extendidas de violaciones a los DD.HH, incluyendo la comisión masiva de crímenes internacionales, son incapaces de establecer un relato común debido a la diversidad de las sociedades. Se sugiere revisar.

## IV. Libertad de reunión pacífica después del estallido

### Párrafo 61

25. Comentario de la Policía Marítima: En lo que respecta a lo señalado en este párrafo, es pertinente precisar que su personal, tanto Oficiales como Gente de Mar, cuenta con un proceso formativo sistemático que incorpora estas materias en distintas etapas de su formación inicial y especializada. En efecto, los Oficiales reciben instrucción en derechos humanos y derecho tanto en la Escuela Naval “Arturo Prat” como en la Academia Politécnica Naval, incluyendo contenidos específicos sobre derechos humanos en la función policial. Por su parte, la Gente de Mar aborda estas materias durante su formación en la Escuela de Grumetes “Alejandro Navarrete Cisterna” y, posteriormente, en los cursos de especialización correspondientes, que incluyen módulos sobre derechos humanos en la función policial. Asimismo, para el ejercicio operativo de funciones policiales, todo el personal debe aprobar el curso de “Operador de Policía Marítima”, que incorpora formación específica en derechos humanos y en el uso de la fuerza, en conformidad con los estándares internacionales aplicables, incluidos el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego para los Funcionarios.

### Párrafo 62

26. Comentario de la Policía Marítima: Se considera que este párrafo ofrece una descripción parcial de los hechos, omitiendo elementos contextuales relevantes, entre ellos, el carácter violento de la manifestación aludida. Asimismo, la redacción utilizada resulta relativamente general, lo que podría dificultar una comprensión integral y precisa de los acontecimientos referidos.

27. La protesta mencionada en el informe: cabe precisar que se trató de una manifestación desarrollada en la bahía de Valparaíso, que, durante su curso, derivó en acciones que implicaron el bloqueo de la navegación mediante la interposición de embarcaciones menores en la derrota de un buque de gran tonelaje en aguas restringidas. Esta situación generó riesgos significativos para la seguridad de la navegación, la integridad de las tripulaciones y el normal funcionamiento del recinto portuario, así como eventuales afectaciones a los derechos de terceros.

28. Debe considerarse que las operaciones de control del orden público en el ámbito marítimo presentan un nivel de complejidad y riesgo particularmente elevado, dadas las condiciones propias del entorno. En este contexto, la intervención de la Policía Marítima se enmarcó en las atribuciones legales de la Autoridad Marítima en aguas territoriales y recintos portuarios, desarrollándose en el marco normativo institucional y con observancia de los principios rectores sobre el uso de la fuerza, aplicando criterios de gradualidad y priorizando las instancias de diálogo previas. La actuación tuvo por finalidad restablecer el orden público marítimo, proteger la vida humana en el mar y resguardar la seguridad de la navegación en la bahía de Valparaíso.

29. Comentario del Ministerio de Relaciones Exteriores: Considerando los comentarios de la Policía Marítima, se sugiere respetuosamente evitar referirse a eventos específicos, cuya información puede ser incompleta.

#### **Párrafo 64**

30. Comentario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Se hace referencia a la Ley N° 18.695, la Ley Orgánica de Municipalidades. Quizás se refiere a la ley N° 21.802 que “modifica la ley N° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, y otros cuerpos legales, con el objeto de fortalecer la institucionalidad municipal en materia de seguridad pública y prevención del delito.” (Esta fue publicada el 11 de febrero de 2026).

### **A. Estado de excepción en La Araucanía**

#### **Párrafo 67**

31. Comentario del Ministerio de Relaciones Exteriores: Es importante precisar que, en el contexto de este Estado de Excepción, las limitaciones a DD.HH han sido muy reducidas. Así, han existido eventos puntuales de toques de queda, muy acotados, todos los cuales han sido debidamente notificados conforme a la normativa internacional. Se sugiere incorporar esa precisión: de lo contrario, se da la impresión incorrecta de que la limitación de DD.HH es permanente desde octubre de 2021.

#### **Párrafo 68**

32. Comentario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: En lo relativo a la referencia a la “ley de usurpación”, se solicita aclarar el cuerpo normativo al que se alude. Además, se reitera el comentario del párrafo 23.

33. Comentario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: En lo que respecta a la referencia a los drones y su eventual uso para la identificación de personas, se sugiere aclarar el alcance de la problemática y precisar si se refiere únicamente a la Región de La Araucanía, a fin de identificar correctamente si se trata de una regulación general o acotada.

34. Comentario de Carabineros de Chile: En lo que respecta al uso de drones, es necesario precisar que la actuación de Carabineros de Chile en contextos de conflictividad territorial se desarrolla exclusivamente en el marco del ordenamiento jurídico vigente, ya sea ante situaciones de flagrancia o en cumplimiento de órdenes emanadas de la autoridad competente. En cuanto al empleo de tecnologías como drones, estos constituyen herramientas de apoyo operativo cuya utilización se orienta a la evaluación de riesgos, la protección de personas y el registro de procedimientos, y está sujeta a protocolos internos, criterios de finalidad legítima y resguardo de la información obtenida. Cualquier uso con fines investigativos debe ajustarse a los requisitos legales aplicables y, cuando corresponda, contar con la autorización de la autoridad competente.

## **B. Narrativas estigmatizantes**

### **Párrafo 70**

35. Comentario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: En lo que respecta a las referencias a la reforma del INDH, se sugiere aclarar el alcance del asunto, si se refiere únicamente a lo relativo a la Región de La Araucanía.

36. Comentario del Ministerio de Relaciones Exteriores: En la línea de lo señalado, podría ser conveniente que estas recomendaciones no figuren en el apartado específico de La Araucanía si son de alcance más general.

## **V. Derecho de asociación**

### **Párrafo 73**

37. Comentario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: En lo que respecta a la referencia a las supuestas barreras burocráticas, se sugiere precisar la información, ya que el Servicio de Registro Civil e Identificación sólo cuenta con funciones registrales y no otorga “personerías”.

## **VI. Reconocimientos a una sociedad vibrante y resiliente**

### **Párrafo 77**

38. Comentario del Ministerio de Relaciones Exteriores: En lo que respecta al uso de la sigla OSC, si bien se entiende que se refiere a las organizaciones de la sociedad civil, se sugiere explicarla, dado que es la primera vez que se utiliza.

## **VII. Conclusiones**

### **Párrafo 83**

39. Comentario del Ministerio de Relaciones Exteriores: En lo que respecta a la referencia a “construir una memoria común”, véase el comentario anterior (párrafo 52).

## **VIII. Recomendaciones**

### **Párrafo 86**

(b) **Comentario de Carabineros de Chile:** Se sugiere tener presente que la gestión de la protesta social por parte de Carabineros de Chile está orientada a compatibilizar el ejercicio del derecho a la reunión pacífica con la protección del orden público y de los derechos de terceros, conforme al marco constitucional y legal vigente. La institución contempla instancias de coordinación previa y mecanismos de diálogo con organizadores, así como protocolos que establecen el uso progresivo, necesario y proporcional de la fuerza, bajo los principios de legalidad y responsabilidad. Asimismo, el empleo de tecnologías de registro y vigilancia se sujeta a criterios de finalidad legítima, de control y de trazabilidad, lo que contribuye tanto a la transparencia como a la rendición de cuentas. En consecuencia, si bien toda mejora normativa y procedimental es susceptible de evaluación permanente, resulta pertinente precisar que la actuación institucional no responde a una lógica de criminalización, sino al cumplimiento de su mandato legal en un Estado de Derecho, bajo el control judicial y administrativo.

### **Párrafo 87**

(a) **Comentario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:** Se incluye a Gendarmería de Chile, pero dicha institución no es mencionada previamente en

ninguna parte del documento. Por tanto, su inclusión en clave de recomendación parece quedar sin sustento al no abordarse en las premisas que permiten llegar a dicha conclusión.

**Párrafo 88**

40. Comentario de Carabineros de Chile: Se sugiere tener presente que el equipamiento y los medios disuasivos utilizados por Carabineros de Chile están regulados por protocolos institucionales que establecen criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza, y están sujetos a control presupuestario, administrativo y judicial. La institución ha desarrollado procesos de revisión y actualización permanente de sus herramientas operativas, incorporando evaluaciones técnicas y estándares comparados, resguardando al mismo tiempo la eficacia operativa y la seguridad institucional. En cuanto a la rendición de cuentas, todo procedimiento que implique el uso de la fuerza genera registros formales y puede dar lugar a una investigación administrativa o penal cuando existan antecedentes que lo justifiquen, bajo la supervisión de las autoridades competentes. En consecuencia, si bien resulta pertinente fortalecer los mecanismos de transparencia y evaluación continua, ello debe armonizarse con el cumplimiento del mandato constitucional de mantener el orden público y proteger los derechos de todas las personas.

**Párrafo 89**

(a) Comentario del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: En lo que respecta a la referencia “Deben asegurar que se enjuicie a los presuntos autores”, se sugiere tener presente que el Ministerio Público está constitucionalmente dotado de autonomía para decidir si, una vez agotada la investigación, se reúnen antecedentes suficientes para presentar una acusación y llevar la causa a juicio oral. De esta manera, no es posible para el Estado asegurar el enjuiciamiento de los denunciados, sino que este dependerá del mérito de la investigación en el caso concreto.

(c) Comentario del Ministerio de Relaciones Exteriores: Véanse comentarios anteriores sobre el “relato común”.

**Párrafo 90**

41. Comentario del Ministerio Público: En lo que respecta a la recomendación referida a “La creación de unidades especializadas en derechos humanos dentro del Ministerio Público”, es necesario precisar que actualmente existe la Unidad Especializada en DDHH, pero a nivel de la Fiscalía Nacional, y que cumple un rol asesor (no de investigación) para las fiscalías territoriales en los casos que ellas lideran por violaciones de derechos humanos.

(b) Comentario del Ministerio Público: Véase el comentario anterior.

---